

Guaranda mayo 30, 2023
RCU – 012 – 2023 – 081

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (012), realizada el 30 de mayo del 2023;

TERCER PUNTO: Análisis y Resolución del Informe Técnico de la Dirección de Talento Humano Nro. 125-DTH-2023, previo a la regularización del sueldo del Sr. Manuel Chimbo Cutiopala, Albañil de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11 numeral 5, dispone: En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la normativa y la interpretación que más favorezca su efectiva vigencia. Principio de legalidad en materia administrativa”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 17 menciona: “La libertad de trabajo. Ninguna persona podrá ser obligada a realizar un trabajo gratuito o forzoso”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76 señala:” En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes., numeral 7 literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229 determina.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector Público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. Art. 230.- En el ejercicio del servicio público se prohíbe, además de lo que determine la ley: 3. Las acciones de discriminación de cualquier tipo. Principio indubio pro operario. Principio indubio pro operario: “En caso de duda, a favor del trabajador”. Principio general del derecho de naturaleza exegética derivado del carácter tuitivo del derecho laboral. Ordena interpretar la ley en beneficio del trabajador en los casos de duda o conflicto normativo”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 326, establece.- “El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios: 2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario. 3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras. 4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración. 10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 328 señala.- “La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República”[...];

QUE, el Código de Trabajo en su artículo señala, Contrato individual.- “Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre”;

QUE, el Código ibidem en su artículo 42.- determina.- Obligaciones del empleador.- Son obligaciones del empleador: 1. Pagar las cantidades que correspondan al trabajador, en los términos del contrato y de acuerdo con las disposiciones de este Código”;

QUE, el Código de Trabajo en su artículo 79 señala.- Igualdad de remuneración.- “A trabajo igual corresponde igual remuneración, sin discriminación en razón de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad, o diferencia de cualquier otra índole; más, la especialización y práctica en la ejecución del trabajo se tendrán en cuenta para los efectos de la remuneración. Art. 80.- Salario y sueldo.- Salario es el estipendio que paga el empleador al obrero en virtud del contrato de trabajo; y sueldo, la remuneración que por igual concepto corresponde al empleado. El salario se paga por jornadas de labor y en tal caso se llama jornal; por unidades de obra o por tareas. El sueldo, por meses, sin suprimir los días no laborables”;

QUE, el Código ibidem en su artículo 91 establece.- Inembargabilidad de la remuneración.- “La remuneración del trabajo será inembargable, salvo para el pago de pensiones alimenticias”;

QUE, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 115, establece “Certificación Presupuestaria. – “Ninguna entidad organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión respectiva certificación presupuestaria”;

QUE, el Código Administrativo en su artículo 102, determina: Retroactividad del acto administrativo favorable. “La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga”;

QUE, la Dirección de Talento Humano remite el Informe Técnico Nro. 125 DTH-2023, previo a la regularización del sueldo del Sr. Manuel Chimbo Cutiopala, Albañil de la Universidad Estatal de Bolívar.

QUE, la Dra. Silvia Rosa Pacheco Mendoza, Rectora Subrogante, autoriza considerar en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario el Informe que corresponde al proceso de regularización del sueldo del Sr. Manuel Chimbo Cutiopala, Albañil de la Universidad Estatal de Bolívar.

RESUELVE POR UNANIMIDAD: “APROBAR LA REGULARIZACIÓN DEL SUELDO A PARTIR DEL MES DE MAYO DEL 2023, A FAVOR DEL SR. MANUEL CHIMBO CUTIOPALA, ALBAÑIL DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, DE ACUERDO AL INFORME DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO Nro. 125-DTH-2023;

DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO:

- **LA MODIFICACIÓN EN EL SISTEMA SPRYN DE LA REMUNERACIÓN DEL SEÑOR: CHIMBO CUTIOPALA MANUEL TRABAJADOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, CONFORME EL CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDEFINIDO NRO. CI 003-DTH-2020; ASÍ COMO EL CÁLCULO PARA EL PAGO DEL RETROACTIVO”.**

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL

